

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00139-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.569

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	IAN CARLOS GIL AMAYA C.C.79.586.821
DEMANDADOS:	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL METROCALI S.A. DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00139-00

El señor **IAN CARLOS GIL AMAYA C.C. 79.586.821**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METROCALI S.A., DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Debe aclarar en el Poder y en la Demanda, el sujeto procesal a demandar, ya que se refiere en toda la demanda a UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION y también se refiera a UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION. Para tal fin debe tener en cuenta como figura la entidad en el certificado de cámara de comercio.
- 2- Debe aclarar en el poder y en la Demanda, el sujeto procesal a demandar, ya que se refiere en toda la demanda a METROCALI S.A. y en el certificado de cámara de comercio figura como METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION.
- 3- Carece de poder para llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 4- Carece de poder para reclamar la pretensión DECIMO CUARTA.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **IAN CARLOS GIL AMAYA C.C. 79.586.821** en contra de la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METROCALI S.A., DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

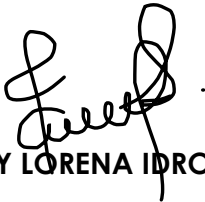
TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA .

REPUBLICA DE COLOMBIA

LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 13-03-2023 EN EL ESTADO No. 040